



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2016-00154-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: VIVIANA PAOLA GONZALEZ CORREA.

DEMANDADO: RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó escrito calendarado el 14 de julio de 2023, en el que solicita requerir al pagador de la empresa DELTEC S.A. por ser el nuevo empleador del demandado. Sírvase proveer. Soledad, 18 de julio de 2023.

Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa que mediante auto del 12 de agosto del 2022, se ordenó como medida cautelar dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos lo siguiente:

“1.- Decrétese el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo legal mensual, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA, identificado con C.C. N°. 72.274.912, como empleado de la empresa ELOGIA SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUARTO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.5.61.924,75); correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo del año 2016 hasta el mes de abril del año 2022; por concepto de cuotas e incrementos dejadas de cancelar a favor del menor EMMANUEL FABIAN RUEDA GONZALEZ. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Barranquilla SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO LA CASILLA TIPO UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: VIVIANA PAOLA GONZALEZ CORREA, C.C. N°. 1.052.072.214. Oficiar en tal sentido.

Así también, dedúzcase del salario mensual que devenga el demandado el porcentaje del doce punto cinco (12.5%) de todo lo devengado legalmente embargable, para garantizar el pago de las cuotas futuras, suma que se deberá incrementar anualmente al primero de enero de cada año conforme al incremento del IPC del año inmediatamente anterior. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Librese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta concurrencia el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable. Las consignaciones debe hacerlas de manera separada a órdenes de este despacho judicial.”

Ahora bien, la parte demandante solicita a este despacho hacer extensiva la medida cautelar al pagador de la empresa DELTEC S.A. como nuevo empleador del demandado. En ese sentido, por ser procedente se oficiará al pagador de la empresa referida para que haga efectivo la cautela ordenada en auto del 12 de agosto de 2022.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE

ASUNTO ÚNICO: Hacer extensiva al pagador de la empresa DELTEC S.A., donde actualmente labora el demandado, la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 12 de agosto de 2022, que dispuso lo siguiente:

“1.- Decrétese el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo legal mensual, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA, identificado con C.C. N°. 72.274.912, como empleado de la empresa ELOGIA SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S para el proceso

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WhatsApp 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico (Colombia)



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

ejecutivo, hasta completar la suma de por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUARTO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.5.61.924,75); correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo del año 2016 hasta el mes de abril del año 2022; por concepto de cuotas e incrementos dejadas de cancelar a favor del menor EMMANUEL FABIAN RUEDA GONZALEZ. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Barranquilla SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO LA CASILLA TIPO UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: VIVIANA PAOLA GONZALEZ CORREA, C.C. N.º.1.052.072.214. Oficiar en tal sentido.

Así también, dedúzcase del salario mensual que devenga el demandado el porcentaje del doce punto cinco (12.5%) de todo lo devengado legalmente embargable, para garantizar el pago de las cuotas futuras, suma que se deberá incrementar anualmente al primero de enero de cada año conforme al incremento del IPC del año inmediatamente anterior. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta concurrencia el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable. Las consignaciones debe hacerlas de manera separada a órdenes de este despacho judicial."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRÍCIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.